ESTUDIO PREVIO DE CONVENCIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, los siguientes son los estudios y documentos previos definitivos que sirven de soporte para justificar la necesidad del bien, obra y servicio requerido por la entidad, es por ello que la Secretaría Gobierno y Desarrollo Comunitario con Funciones de Almacenista Municipal establece el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad para cumplir con sus funciones institucionales, tal como se desprende a continuación:

1. GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

<table>
<tr><td>MARCO LEGAL</td><td>Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>ENTIDAD</td><td>MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA</td></tr>
<tr><td>DEPENDENCIA</td><td>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE</td><td>SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>26 DE AGOSTO DEL 2025</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027”</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO</td><td>TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000462 del 22 de Agosto de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCION-FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.3</td><td>INVERSION
CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
SECTOR: 24 TRANSPORTE
PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO
CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P.
PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA
FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE</td><td>$5.800.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		INVERSIÓN	
	2.3	INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN	$30.000.000
	2.3	INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 260404 RB SGP LIBRE INVERSIÓN	$4.050.000
		TOTAL	$30.850.000

CONCEPTO DEL GASTO	CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN 260404 RB SGP LIBRE INVERSIÓN
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
PLAN DE DESARROLLO	

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
24 TRANSPORTE	2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O

				RUTINARIO
	24 TRANSPORTE	2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2402115 VÍA URBANA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO
CODIGO BPIN	2024415480018			
NOMBRE DEL PROYECTO	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA			

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE[1]- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

El sistema de compras debe orientarse a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por dinero público. En consecuencia, en el marco del análisis del sector, la Entidad Estatal debe entender y conocer: a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; b] cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios requeridos; y c) cómo puede desarrollarse el proceso de adquisición de los bienes o servicios para satisfacer su necesidad. Estos criterios son complementarios entre sí y dependerán de la necesidad a satisfacer respecto al bien o servicio que se pretenda adquirir.

El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está consignado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 articulo 32 numeral 1, la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 1 y el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, estatuto tributario y normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Para garantizar los principios de la contratación estatal, como la transparencia, responsabilidad, economía, sujeción a la Ley colombiana, la función administrativa, la planeación, su adecuación a los planes de inversión institucional y por la cuantía del contrato.

[1] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDERecomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf

Para tal efecto, el presente documento se debe realizar con base en las directrices establecidas en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.

La distribución de combustibles líquidos es un elemento crucial para la economía y la vida cotidiana en Colombia. No solo garantiza el funcionamiento de sectores claves como el transporte público y la atención médica, sino que también contribuye significativamente a la seguridad energética Nacional y genera importantes ingresos fiscales para el país. Por lo tanto, para comprender las perspectivas y los desafíos de este sector es fundamental para planificar políticas efectivas y asegurar un suministro confiable y sostenible de energía.

Dicha comercialización en Colombia se rige por: el Artículo 1º de la Ley 26 de 1989; en razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Así mismo, la distribución de combustibles garantiza la prestación de otros servicios públicos esenciales como la salud y la vida; y son requeridos para el transporte, entre otros, de alimentos, vacunas, medicamentos y personas.

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energías se encarga de ejercer control y vigilancia de la Administración, operación y mantenimiento del Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energías (SICOM), por otro lado, la Super Intendencia de Industria y Comercio regula los asuntos, competencias y protección al consumidor; en concordancia con la distribución de Combustible.

De otro lado, el Ministerio de Minas y Energía; y el Ministerio de Ambiente son los responsables de establecer los criterios ambientales de calidad de los combustibles, estos plantean los requisitos, técnicos, de calidad y seguridad para la producción, distribución y el uso de los biocombustibles.

En el artículo 2, Decreto Nacional 1717 de 2008. El distribuidor minorista, puede ser toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio, o como comercializador industrial, en los términos del Capítulo VII del presente decreto.

Es por ello, que el propósito principal de la Administración Municipal es dirigir la gestión, orientada al cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional el cual establece las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012), establece que le corresponde al Municipio, “administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, elaborar los planes de desarrollo municipal en concordancia con el plan de desarrollo departamental, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, solucionar las necesidades básicas insatisfechas, Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo

interno en sus territorios**, la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal…(…)".**(Negrita y subrayado fuera de texto).

Que La Ley 715 de 2001, en su Artículo 76 establece: "Competencias del municipio en otros sectores. *Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias*: 76.4. En materia de transporte 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, *las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad de municipio, las* instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

De otro lado, la Ley 136 de 1994, en el Numeral 5 del Artículo 3, establece que al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación, VÍAS y deporte. En igual sentido, la misma ley establece en su Artículo 5 los principios rectores de la Administración Municipal, así: La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que, dentro de las funciones de la administración, está programar y ejecutar los procesos de adquisición de suministros de bienes, mantenimiento y conservación de inmuebles para soportar las diferentes dependencias de la Administración.

Teniendo en cuenta que dentro de las actividades y funciones del Municipio no está contemplado el suministro de combustible, se requiere adelantar y realizar todas las actuaciones necesarias para poder adquirir el combustible que se requiere para poner a operar el Parque automotor del Municipio y así cumplir con las labores y actividades que se ha contemplado en la Administración.

Por lo tanto, el Municipio de El Pital un ente territorial comprometido con el progreso, debe velar por el mantenimiento periódico o rutinario de las vías terciarias y, garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias para brindar las condiciones necesarias que impulsen el desarrollo de las actividades de cada vereda; y teniendo en cuenta que posee una malla vial que requiere día tras día su mantenimiento y conservación para beneficio de toda la población.

En aras de lograr el normal funcionamiento de dichos automotores es necesario contar con el suministro de combustible. Así las cosas, aterrizando las anteriores consideraciones al caso del tejido Municipal de los Pitaleños, para el normal desarrollo de las actividades institucionales, la prestación de los servicios públicos a su cargo, la ejecución de los planes y proyectos de la actual Administración Municipal, se requiere el óptimo y eficiente funcionamiento de los vehículos de su propiedad, mismos que conforman su parque automotor, lo cual implica el suministro de combustible como insumo básico para su movilización y correcto funcionamiento en busca de la satisfacción del interés general, principio que se enmarca dentro de las políticas públicas de un Estado Social de Derecho como el Estado Colombiano[2].

[2] Artículo 1 Constitución Política de 1991.

En efecto, el Municipio de El Pital Huila cuenta actualmente con 37 Veredas y 3 Centros Poblados a los cuales se accede a través de las diferentes vías secundarias y terciarias que componen la malla vial de esta jurisdicción, mismas que se encuentran en considerable y constante deterioro, producido por el tránsito de los vehículos, así como por las variaciones del clima entre invierno y posterior verano que ha estado atravesando la región durante las últimas semanas. Como respuesta a esta necesidad la Administración Municipal ha dispuesto la maquinaria pesada para realizar arreglos, mantenimiento, reparcheo y remoción de escombros de las vías terciarias del Municipio; además de las múltiples actividades que también se prestan cotidianamente, como transporte de material de playa (arena, gravilla, etc.) hacia las diferentes veredas.

En orden a esas funciones y competencias genéricas debe el Municipio adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas y para con este propósito, proveerse de las asistencias logísticas respectivas, dentro de lo cual se incluye el suministro de combustible, para el buen funcionamiento de los vehículos y maquinaria que componen el Parque Automotor a su cargo.

Por ende, existen motivos que contribuyen aún más con la viabilidad técnica y económica para que la Administración realice las inversiones pertinentes que conduzcan a la transferencia de los recursos destinados para este frente; en orden a esas funciones y competencias genéricas, debe el Municipio adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas y para con este propósito, proveerse de las asistencias logísticas respectivas, dentro de lo cual se incluye el suministro de combustible, que permitan su habitual funcionamiento, máxime cuando por medio de éstos vehículos se crea la facultad y/o posibilidad de rehabilitar las vías municipales, permitiéndole a los habitantes de esta territorialidad el pleno goce de los derechos adquiridos, expresados en la Constitución Política, en consonancia con lo que se plantea a través de lo que la doctrina ha denominado el Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 Superior).

Derivación de lo precedente, el Parque Automotor a cargo del Municipio de El Pital Huila corresponde al siguiente detallado:

No.	Clase	Descripción	Cantidad
1	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR 120K	1
2	VOLQUETA INTER	OZI999	1
3	VOLQUETA C70	OWI265	1
4	VOLQUETA CHEVROLET FVR 700	GVE394	1
5	VIBROCOMPACTADOR	ASC70	1
6	CAMIONETA MAZDA	CLO324	1
7	CAMIONETA DIMAX	OZN 098	1
	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR 416	1

Que, en la presente vigencia, se realizó la compra de maquinaria pesada, CATERPILLAR 416, RETROEXCAVADORA.

Que, dentro de la relación definida anteriormente, se encuentran vehículos y maquinarias que se realizó el mantenimiento correctivo, cual a la fecha se dispuso en funcionamiento.

Los Vehículos y maquinaria son utilizados principalmente en el mejoramiento de las vías rurales, remoción de derrumbes, explanaciones, reparcheos en el sector urbano; desplazamiento a diferentes entidades, y visitas a los sectores por parte del señor alcalde para verificación del mantenimiento de vías urbanas y rurales, con el fin de obtener las vías en optima condiciones como también garantizar el desplazamiento del señor alcalde a las veredas para seguimiento y visita a las obras que se desarrollan para el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias y urbanas y la seguridad e integridad del mandatario y al cual se le tiene que garantizar el combustible para su uso diario.

Que la entidad, en la presente vigencia, requiere el suministro de combustible con el fin de garantizar la ejecución de los programas y proyectos a cargo del municipio, conforme a lo plasmado en el plan de desarrollo municipal.

El Mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias es una obligación del Municipio de El Pital Huila, y es imperioso a raíz de los daños que se causan por las lluvias que se presentan en el Municipio, requiriéndose de mantenimiento y mejoramiento constante.

El Municipio de El Pital Huila, es el responsable de garantizar a la comunidad la prestación eficiente y eficaz de las vías terciarias para que los campesinos en general puedan sacar sus productos y llevar sus insumos para el desarrollo de sus actividades agrícolas, por designación constitucional y legal, a fin de mejorar la calidad de vida de la población. En efecto, debe desarrollar e implementar estrategias y acciones necesarias que permitan su cumplimiento. Es por eso que atendiendo la obligación legal de mejorar las vías tercerías, apoyar logística, administrativa y financieramente para que pueda desarrollar de mejor forma proyectos y acciones que garanticen la operación, mantenimiento, ampliación y adecuación de las mismas.

Con el objetivo imperioso de satisfacer el Interés General y en aras de mejorar las condiciones de las vías urbanas y rurales del municipio; se requiere de manera indispensable continuar y fortalecer con el suministro de combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos que hacen parte del Parque Automotor, algunos destinados al mejoramiento de las vías en mal estado del Municipio de El Pital Departamento del Huila, para rehabilitar las vías terciarias y vías urbanas.

Que, en el área urbana y rural del municipio de El Pital Departamento del Huila; en las veredas se necesita facilitar la interconexión, forjando desarrollo, bienestar y calidad de vida para los habitantes del municipio, reduciendo distancias y propiciando el crecimiento económico en especial la del sector rural y por consiguiente el aumento de la competitividad de los campesinos. Con el suministro de combustible destinado a la maquinaria y vehículo de propiedad del municipio de El Pital para el mejoramiento y mantenimiento de las vías del municipio de El Pital, con el fin de mejorar el paso vehicular de la red vial terciaria a cargo del municipio. Las comunidades se encuentran preocupadas, ya que debido a las constantes lluvias presentadas la red vial sufre daños y a pesar del mantenimiento rutinario a las vías están requieren constantemente su intervención por parte de la administración municipal hay épocas que es difícil la intercomunicación terrestre de determinada población rural con el municipio, en ocasiones se genera aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos. Se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros. Es imposible el paso en épocas de invierno por esto se requiere adelantar el presente proceso con el fin de adquirir el suministro de combustible para los vehículos y maquinaria de propiedad del municipio de El Pital Huila.

Conforme lo anterior se ha requerido de un trabajo arduo y constante con la maquinaria que conforma el parque automotor del municipio para el mejoramiento de las vías, ocasionándose un mayor consumo de combustible.

Así, mismo se requiere el suministro de combustible para el vehículo que se va a contratar y que tiene como finalidad estar a disposición de los funcionarios de la Administración Municipal para el desarrollo de las diferentes actividades de gestión administrativa, supervisión y seguimiento de proyectos, programas, planes del sector vías, atender las visitas a obras, bienes y necesidades de movilización en el sector rural, en el municipio de El Pital Huila y fuera de su jurisdicción.

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 define como Competencias del municipio "Construir *y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente*".

Teniendo en cuenta que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, La actual administración ha sido y quiere seguir siendo eficiente con el mejoramiento y mantenimiento a las vías urbanas y rurales, brindando vías en óptimas condiciones a la comunidad Pitaleña, para su desplazamiento tanto personal como de productos agrícolas, logrando así reducir los riesgo de accidentalidad, de esta manera se estaría dando cumplimiento a los fines esenciales del estado y a los programas y metas establecidos en el plan Municipal de Desarrollo ""UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
24 TRANSPORTE	2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO

Así las cosas, la Administración Municipal de El Pital Huila ha identificado la necesidad de contratar el proceso denominado SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

Que el Municipio en cumplimiento de estos objetivos ha diseñado el proyecto denominado **"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA"** el cual se encuentra debidamente radicado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación; con número BPIN 2024415480018 así mismo es importante indicar que lo anterior cuenta con la inclusión dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Que la entidad requiere que el contratista seleccionado cuente con establecimiento de comercio del municipio, ya que permite el fácil acceso al suministro de combustible frente a la maquinaria y volquetas de propiedad del municipio y de garantiza la austeridad del gasto frente al transporte de la maquinaria pesada. Cabe mencionar que el proceso de selección se realiza, toda vez, que la entidad dentro del primer semestre, a través del proceso

de selección mínima cuantía optimizo los recursos. Que es necesario en el segundo semestre, realizar la inversión de los recursos, teniendo claridad que además de los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del municipio, adquirió en la presente vigencia, maquinaria pesada, CATERPILLAR 416, RETROEXCAVADORA.

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

1. OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

Para tal efecto las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

	ITEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD
EL PITAL – HUILA	1	Galón	A.C.P.M. Diesel	$ 12.413	Hasta agotar monto
	2	Galón	Gasolina	$ 18.189	Hasta agotar monto
	VALOR TOTAL			$ 30.601	

NOTA 1: Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, reteica, y otros).

NOTA 2: El Suministro debe realizarse en la Estación de Servicio seleccionada que deberá estar ubicada dentro del perímetro del Municipio de El Pital Huila.

NOTA 3: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el suministro, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE.,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **TREINTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($ 30.601) M/CTE.** Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato

Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$12.0000
Retención en la fuente	0,1%
Rete ica	5 X 1000

Nota: La base para cobro de estampillas se realizará sobre el valor total del contrato o adición del mismo antes del IVA.

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA si a ello hay lugar y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato.

2. Clasificación de los códigos UNSPSC:

Los bienes a proveer se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), se encuentran descritos junto a la descripción de cada producto. Lo anterior, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas que se describen a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
15	1510	151015	15101505	Combustible diésel
15	1510	151015	15101506	Gasolina

4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: El negocio jurídico a celebrar, de acuerdo con las especificaciones generales, será un Contrato de Suministro, por lo tanto, esa será su naturaleza jurídica.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, las partes tendrán las que a continuación se relacionan.

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar el primer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del CONTRATO, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

1. Realizar los suministros poniendo a disposición mínimo con un (1) Dispensador electrónico el cual deberá contar con dos (2) mangueras surtidoras de ACPM, en una Estación de Servicio ubicada en el perímetro del Municipio de El Pital Huila.
2. Suministrar los combustibles de acuerdo a los valores ofertados y pactados, se reconocerá por parte del Municipio los incrementos de % de acuerdo a las tarifas implementadas por el Gobierno Nacional para el Departamento del Huila.
3. Garantizar que el suministro y los servicios sean de buena calidad y que cumple con todas las especificaciones técnicas de este tipo de suministros, hecho que debe quedar consignado en la propuesta que presente ante el Municipio de El Pital Huila.

4. Desarrollar las actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.
5. Suministrar los combustibles que se requieran en Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana.
6. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente y/o ACPM.
7. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro o de GASOLINA CORRIENTE, Y/O ACPM, instalados en la Estación de servicio ofrecido, los cuales deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
8. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM solicitado, y de acuerdo a cada combustible suministro.
9. Dar cumplimiento a los requisitos del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005 y suministrar el combustible cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 898 de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, en lo relacionado con la calidad de los combustibles
10. Cumplir con las especificaciones, convenidas entre las partes, y las relacionadas en la oferta económica.
11. Cuando el suministro objeto del contrato que se origine sea rechazado por mala calidad durante su recepción, el, Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio de contratista quien deberá efectuar de inmediato.
12. Hacer firmar el documento respectivo del servidor público que reciba el combustible. El cual en todos los casos debe ser depositado por el contratista directamente en el vehículo.
13. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación.
14. Entregar recibos de constancia del suministro según especificaciones y órdenes dadas por el responsable en óptima calidad.
15. Disponer de personal calificado para efectuar el suministro en la estación de servicio.
16. Soportar la relación de entrega de acuerdo al combustible suministrado.
17. Establecer las correspondientes pólizas de garantía.
18. Colaborar para el normal desarrollo del contrato a celebrar.
19. No causar daños a personas y bienes de terceros o del municipio, respondiendo por lo que ocasione imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde han de ejecutar los trabajos derivados de su actividad y/o sus trabajadores.
20. Ejecutar las actividades o modificaciones que indique el supervisor.
21. Dotar a cada uno de los trabadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades.
22. Tener el personal contratado afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión ARL).
23. Demostrar el pago de aportes parafiscales, señalados por la ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello.
24. Responder y resarcir en forma oportuna al Municipio y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la disposición y uso de los bienes objeto del contrato.
25. Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega del suministro al municipio.
26. El suministro deberá ser entregado en el Municipio de El Pital Huila de acuerdo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato.
27. Disponer de las instalaciones, islas y dispensadores como también de personal idóneo para la prestación del servicio.
28. Disponer de la logística necesaria para la prestación de un servicio óptimo y oportuno.
29. Contar con equipos, herramientas y demás dispositivos que garanticen la seguridad industrial del establecimiento de sus clientes.

30. El contratista se obliga a presentar Paz y Salvo Municipal, Pago de Estampillas Pro-Cultura, publicación y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar conforme al Estatuto Tributario Municipal
31. Asumir todos los costos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato
32. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato

5.2 SUPERVISOR.

La Supervisión estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO** con Funciones de Almacenista Municipal de El Pital Huila, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar el cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Tesorería del Municipio de El Pital Huila.
4. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato.
5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
6. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado;
2. Pagar al contratista el valor pactado con sujeción al Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C. cumpliendo los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO;
3. Adelantar el control de lo contratado y verificar el contenido del mismo a través del funcionario o persona designada a tal efecto;
4. Proveer, cuando a ello haya lugar, por la imposición y cobro de las sanciones pecuniarias por incumplimiento, así como las garantías que se pacten;
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de este acuerdo o que sean comunicadas por EL MUNICIPIO.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución se realizara en el municipio de el pital huila.

7. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (04) Meses y/o hasta agotar el valor del contrato y/o consumir el 100% de la bolsa de productos, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta respectiva que así lo indique. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La anterior necesidad podrá ser superada mediante la provisión de los bienes contenidos reseñados en el objeto ya antes descrita.

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONCURSO DE MERITOS	MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA
			X	

8.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente documento se rige por la normatividad establecida en cabeza de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Por tanto, se detallará con sujeción a lo indicado sobre la estructura de estudios y documentos previos que se encuentran desarrollados en el componente jurídico citado, sin embargo, atendiendo la incorporación de nuevas medidas jurídicas como las adoptadas por medio del Decreto 1082[3] de 2015, también se implementarán sus mandatos. Pues bien, constitucionalmente se han establecido los parámetros para que dentro de un proceso contractual se atiendan las garantías mínimas a favor del interés general y de las partes involucradas en dicho proceso. Así, el Artículo 209 Superior señala que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».

Frente a lo precedente, es importante señalar que la normatividad que rige para la contratación estatal se sujeta a los postulados constitucionales de igualdad, moralidad, economía, imparcialidad y publicidad, entre otros, luego ello revela que a partir de la Norma Fundamental de 1991 todas las leyes debieron expedirse con estricta sujeción a lo estipulado constitucionalmente. Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso de selección se ubica en el marco del Estatuto Contractual, en especial lo relacionado en el Artículo 23 y siguientes, y demás normas que regulan la contratación pública; así, se asegura que la contratación adelantada por las entidades estatales se realice mediante procesos de selección públicos, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas.

Precisamente, respecto de las modalidades de selección de un contratista por parte del Estado, por mandato expreso del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 se tiene que «es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo…».

Igualmente, el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el Numeral 2º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, menciona que: «2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes

[3] En ese sentido véase Subsección Cuarta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1. Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y Siguientes.

alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad».

Bajo tales apreciaciones, la modalidad de selección determinada para el presente proceso contractual es la traída por el Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mismo que indica que «la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto» se adelantará con base en el procedimiento determinado para este tipo de modalidad. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección Quinta del Libro Segundo, Parte 2, Título 1, Capítulo II, Sección 1, relaciona y establece todo lo concerniente a la Mínima Cuantía. En ese sentido, para el caso específico del proceso contractual que se requiere adelantar, es aplicable lo estatuido para la prenombrada modalidad de selección del contratista, luego, es indiscutible que para la escogencia del futuro contratista es la Mínima Cuantía la modalidad acorde, máxime cuando la disponibilidad presupuestal indica que el monto de la contratación no supera los límites establecidos para que aquella opere.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

…Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el

caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

8.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL:

9.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas Catálogos de almacén, precios del mercado, y otros):

9.1.1. Análisis del sector económico.

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso de selección, se revisaron las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, se revisaron los precios, las calidades exigidas, las condiciones y los plazos de ejecución de otras entidades.

9.2. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO (variables, montos, costos, consultas SECOP, Consulta Proyecto, precios del mercado, y otros):

la presente contratación que se pretende realizar, inicialmente se tomó como referencia los precios unitarios del sondeo del mercado local, pero sin dejar de lado lo establecido en el artículo primero del decreto 1870 de 2008, el cual se refiere que el ministerio de minas y energía certificará mensualmente los valores de referencia de venta al público de la gasolina corriente y ACPM, a nivel nacional, sin embargo y aunque los precios están regulados por el gobierno nacional (resoluciones 82438 y 84439 de 1998, 181579 de 2004, 180822 de 2005 y 181602 de 2001 MME.

De acuerdo a lo anterior, tenemos entonces que para determinar los precios del galón de gasolina y ACPM en el Municipio de El Pital Huila, aplica el régimen de libertad vigilada, situación que se encuentra contemplada en el artículo 1 de la resolución 181254 de 2012 que a su tenor reza:

ART. 1º—Establecer el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustibles para uso en motores diésel, en los siguientes municipios y capitales del país y sus áreas metropolitanas:

1	Bogotá, D.C.
2	Santiago de Cali, Valle del Cauca
3	Barranquilla, Atlántico
4	Medellín, Antioquia
5	Montería, Córdoba
6	Cartagena de Indias, Bolívar
7	Pereira, Risaralda
8	Ibagué, Tolima
9	Bucaramanga, Santander
10	Sincelejo, Sucre
11	Manizales, Caldas
12	Villavicencio, Meta
13	Popayán, Cauca
14	Santiago de Tunja, Boyacá

15	Barrancabermeja, Santander
16	Chía, Cundinamarca
17	Palmira, Valle del Cauca
18	Soacha, Cundinamarca
19	Tuluá, Valle del Cauca
20	Cartago, Valle del Cauca
21	Armenia, Quindío
22	Rionegro, Antioquia
23	Neiva, Huila
24	Santa Marta, Magdalena
25	Sogamoso, Boyacá

ART. 2º—En el resto de ciudades y municipios del país se continuará aplicando el régimen de libertad regulada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente oxigenada, la gasolina motora corriente, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustibles para uso en motores diésel.

ART. 3º—Para las ciudades y municipios con régimen de libertad vigilada los márgenes del distribuidor minorista, según el producto, serán libremente fijados por el distribuidor minorista.

Teniendo en cuenta, el suministro de combustible para el parque automotor del Municipio de El Pital Huila, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía[4], mediante CIRCULAR No.181 de 2025 del 16 de Agosto de 2025[5], la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 01 de febrero de 2025.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía[6], mediante CIRCULAR No.181 de 2025 del 16 de Agosto de 2025[7], la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 17 de agosto de 2025.

Precios de los combustibles vigentes

[4] https://creg.analitica.com.co/AZDigital/ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArId=1209880
[5] https://creg.gov.co/public_html/info/creg/media/tmp/pdf28938.pdf
[6] https://creg.analitica.com.co/AZDigital/ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArId=1209880
[7] https://creg.analitica.com.co/AZDigital/ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArId=1352508

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Precios vigentes a partir del 17 de agosto de 2025 (13 ciudades Principales)

Precios vigentes a partir del 17 de agosto de 2025

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 17 de agosto de 2025	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16,293	10,976
Medellín	16,216	10,998
Cali	16,303	11,118
Barranquilla	15,938	10,661
Cartagena	15,896	10,627
Montería	16,146	10,877
Bucaramanga	16,058	10,732
Villavicencio	16,393	11,076
Pereira	16,241	11,059
Manizales	16,268	11,045
Ibagué	16,211	10,967
Pasto	14,050	10,038
Cúcuta	14,276	8,732
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15,868**	**10,685**

Tomado del histórico de precios, publicado por el por Ministerio de Minas y energía https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/ , mediante el sistema de información de combustibles líquidos SICOM, y también del sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano (SIPG) reporta los valores para el precio de combustible a partir del 17 de agosto de 2025 de la siguiente manera:

A partir del 17 de agosto de 2025

Valores están reportados en COP/galón

IP GASOLINA MOTOR CORRIENTE	**10.561,70**		
IP ACPM	**5.705,76**		
IP ALCOHOL CARBURANTE	**14.996,09**		
IP BIODIESEL	**19.367,00**		
IMPUESTO NACIONAL. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y AL ACPM.- MODIFICACIÓN LEY 1819 DE 2016	**$/galón**		
Gasolina Corriente	762,39		
Gasolina Extra			

	1.375,46		
ACPM	729,71		
Tarifas de sobretasa por galón	Nacional	Zonas de Frontera abastecidas con producto importado	Municipios considerados como zonas de frontera de norte de santander, la guajira, arauca, vichada, guainía, nariño y boyacá
GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Aplicable al % de mezcla)	1.655,85		620,80
GASOLINA MOTOR EXTRA (Aplicable al % mezcla)	2.200,00		2.202,00
ACPM	392,47	141,00	266,21

BASE GRAVABLE EN OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	%
IVA	5%
IVA para distribuidor mayorista	19%
IMPUESTO AL CARBONO	
GASOLINA	$ 198
ACPM	$ 224

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón]									
A partir del 17 de agosto de 2025									
CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA	POPAYAN
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR (incluye oxigenados)	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14	11.005,14
IMPUESTO NACIONAL	686,15	686,15	686,15	686,15	686,15	686,15	686,15	686,15	686,15
IVA	475,28	475,28	475,28	475,28	475,28	475,28	475,28	475,28	475,28
IMPUESTO AL CARBONO	178,14	178,14	178,14	178,14	178,14	178,14	178,14	178,14	178,14
TARIFA MARCACIÓN	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	131,02	437,18	178,51	490,45	89,42	384,12	480,98	437,29	490,45
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	18,60	66,60	90,61	22,50	18,60	42,60	45,00	14,40	22,50
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD									
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	12.503,76	12.857,92	12.623,25	12.867,08	12.462,16	12.780,86	12.880,12	12.805,83	12.867,08
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29
SOBRETASA	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	14.691,02	15.045,18	14.810,51	15.054,34	14.649,42	14.968,12	15.067,38	14.993,09	15.054,34
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	58,76	60,18	59,24	60,22	58,60	59,87	60,27	59,97	60,22

TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	88,95	88,95	88,95	88,45	88,95	88,95	88,95	88,95	88,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**15.937,77**	**16.293,34**	**16.057,74**	**16.302,05**	**15.896,01**	**16.215,98**	**16.315,63**	**16.241,05**	**16.302,55**

PRECIOS DE REFERENCIA ACPM EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [$/Galón] A partir del 17 de agosto de 2025	,								
CIUDAD	**BARRANQUILLA**	**BOGOTÁ**	**BUCARAMANGA**	**CALI**	**CARTAGENA**	**MEDELLÍN**	**NEIVA**	**PEREIRA**	**POPAYAN**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR (Incluye biocombustible)	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**	**7.071,88**
IMPUESTO NACIONAL	656,74	656,74	656,74	656,74	656,74	656,74	656,74	656,74	656,74
IVA	256,76	256,76	256,76	256,76	256,76	256,76	256,76	256,76	256,76
IMPUESTO AL CARBONO	201,32	201,32	201,3	201,3	201,3	201,3	201,3	201,3	201,3
TARIFA MARCACIÓN	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	133,93	446,89	182,47	501,34	91,41	392,66	491,67	447,01	501,34
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	53,89	56,13	76,12	143,06	62,44	133,11	104,52	139,16	143,06
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**8.383,96**	**8.699,16**	**8.454,73**	**8.840,54**	**8.349,99**	**8.721,90**	**8.792,33**	**8.782,31**	**8.840,54**
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71	585,71
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29	111,29
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	**9.080,96**	**9.396,16**	**9.151,73**	**9.537,54**	**9.046,98**	**9.418,90**	**9.489,32**	**9.479,30**	**9.537,54**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04	1.099,04
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	88,95	88,95	88,95	88,45	88,95	87,95	88,95	88,45	88,95
SOBRETASA	392,47	392,47	392,47	392,47	392,47	392,47	392,47	392,47	392,47
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	**10.661,42**	**10.976,61**	**10.732,18**	**11.117,49**	**10.627,44**	**10.998,35**	**11.069,78**	**11.059,26**	**11.117,99**

PRECIOS DE REFERENCIA EN ALGUNAS CIUDADES FRONTERA [$/Galón] A partir del 17 de agosto de 2025		
PRECIOS DE REFERENCIA EN PASTO [$/Galón]	**GMC**	**ACPM**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**10.794,68**	**6.972,67**
IMPUESTO AL CARBONO	178,14	201,32
COSTO DE CESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN	146,41	146,41
RECUPERACIÓN DE COSTOS ley 681	20,82	20,82

TARIFA MARCACIÓN	14,56	14,56
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	488,80	499,66
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	22,50	143,06
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**11.665,91**	**7.998,50**
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71
SOBRETASA	558,72	266,21
TRANSPORTE ENTRE PLANTAS NO INTERCONECTADAS	0,00	
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO - Hasta Tumaco	**12.810,34**	**8.850,42**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04
PERDIDA POR EVAPORACIÓN	51,24	
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	88,95	88,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALÓN	**14.049,56**	**10.038,41**

PRECIOS DE REFERENCIA EN RIOHACHA [$/Galón]	**GMC**	**ACPM**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**10.767,90**	**6.086,14**
IMPUESTO AL CARBONO	178	201
RECUPERACIÓN COSTOS LEY 681	30,57	30,57
COSTO DE CESIÓN	107,73	107,73
TARIFA DE MARCACIÓN	15	15
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	131,02	133,93
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	18,60	53,89
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD		
PRECIO MÁX. DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**11.248,51**	**6.628,14**
MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71
SOBRETASA	558,72	266,21
PLANTAS NO INTERCONECTADAS	340,00	340,00
PRECIO MÁXIMO EN PLANTA DE ABASTO MAYORISTA	**12.732,94**	**7.820,06**
MARGEN DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04
PÉRDIDA POR EVAPORACIÓN	50,93	
TRANSPORTE PLANTA ABASTO MAYORISTA A ESTACIÓN	234,54	150,00
PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POR GALÓN	**14.117,45**	**9.069,09**

PRECIOS DE REFERENCIA EN CÚCUTA [$/Galón]	**GMC**	**ACPM**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**11.005,14**	**5.793,85**
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTO	178,51	182,47
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	90,61	76,12

IMPUESTO AL CARBONO	178	201
COSTO DE CESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN	30,57	30,57
RECUPERACIÓN DE COSTOS ley 681	146	146
TARIFA DE MARCACIÓN	14,56	14,56
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD		
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**11.643,92**	**6.445,30**
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71
TRANSPORTE DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA A LA PLANTA DE ABASTECIIENTO EN EL DEPARTAMENTO	247,21	247,21
SOBRETASA	558,72	266,21
PRECIO MAX PLANTA DE ABASTO	**13.035,56**	**7.544,43**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04
PERDIDA POR EVAPORACIÓN	52,14	
TRANSPORTE PLANTA Y/O CENTRO DE ACOPIA A LA EDS	88,95	88,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**14.275,69**	**8.732,42**

PRECIOS DE REFERENCIA EN ARAUCA [$/Galón]	**GMC**	**ACPM**
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	**10%**	**10%**
INGRESO AL PRODUCTOR	**11.005,14**	**5.993,28**
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTO	437,27	446,89
TRANSPORTE DE ALCOHOL / BIOCOMBUSTIBLE	51,00	71,58
IMPUESTO AL CARBONO	178	201
COSTO DE CESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN	13,44	13,44
RECUPERACIÓN DE COSTOS ley 681	146	146
TARIFA DE MARCACIÓN	14,56	14,56
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD		
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	**11.845,95**	**6.887,48**
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	585,71	585,71
TRANSPORTE DE LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO MAYORISTA A LA PLANTA DE ABASTECIIENTO EN EL DEPARTAMENTO	820,00	820,00
SOBRETASA	558,72	266,21
PRECIO MAX PLANTA DE ABASTO	**13.810,38**	**8.559,40**
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.099,04	1.099,04
PERDIDA POR EVAPORACIÓN	55,24	
TRANSPORTE PLANTA Y/O CENTRO DE ACOPIO A LA EDS	88,95	88,95
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	**15.053,61**	**9.747,38**

Precio de referencia tomados de: https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/Estructura-precios-combustibles.aspx

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para el suministro de

combustible[8] objeto del presente proceso. Es por ello que, en ese orden de ideas, tendríamos que existe un acuerdo marco[9] que podría tener lugar a satisfacer la necesidad que requiere contratar la entidad, el cual es:

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

De lo antes expuesto, se tiene que en el catálogo del acuerdo marco de combustible nacional III, el Municipio de El Pital Huila, no se encuentra en la lista; y dentro de las estaciones más cercanas se encuentran las del municipio de Garzón Huila como se evidencia a continuación:

Estaciones de Servicio (EDS)								
N°	Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Nombre de la EDS	Tipo de EDS	Bandera	Dirección de la EDS
304	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LA GUIPA	Automotriz	PRIMAX	CALLE 12 N 10-112
305	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS LOS FUNDADORES	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 5 No. 12-05
306	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PALERMO	EDS ESSO BERDEZ	Automotriz	PRIMAX	CRA.7 No.43A-05 Santa Barbara
307	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PITALITO	EDS AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CR 3 No 10-10
308	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	ESTACION DE SERVICIO MILENIUM GAS EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 10 No. 26 - 193 PERIMETRO URBANO
309	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	COOTRANSGAR	Automotriz	PRIMAX	AVENIDA LOS OLIVOS 1 SUR 57

[8] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible

310	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS GASOIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
311	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 3E No 8C 39
312	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS SUCRE ALTAMIRA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No1 5
313	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS LOS ANDES DE SAN AGUSTIN	Automotriz	TERPEL	CALLE 3 No 1 23E
314	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	PAICOL	EDS EL TRIANGULO P	Automotriz	TERPEL	Cra 6 No 11 60
315	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GARZON	EDS COESCO EL CARMEN	Automotriz	PRIMAX	CRA 10 No 26 193 BAJO SARTENEJO
316	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	SAN AGUSTIN	EDS PAZ DEL RIO S A	Automotriz	PRIMAX	KM 20 VIA PITALITO SAN AGUSTIN
609	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	ALTAMIRA	EDS ROUND POINT	Automotriz	TERPEL	CAL 2 5 76
635	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	BARAYA	EDS BARAYA	Automotriz	TERPEL	Carrera 8C No. 2-56 2-58
677	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	LLANO GRANDE	Automotriz	TERPEL	Carrera 9 No. 29-79
783	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GARZON	EDS GAS OIL	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA EL AGRADO
784	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	GIGANTE	EDS COOTRANGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CR 4 # 7-32
813	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	HOBO	EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
838	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA	Automotriz	TERPEL	KILOMETRO 1 VIA AL CAUCA
909	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PAICOL	E.D.S EL TRIANGULO	Automotriz	TERPEL	CR 6 11 60
913	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS DISTRACOM PALERMO	Automotriz	ESSO	KM 3 VÍA PALERMO
914	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PALERMO	EDS EL BOSQUE PALERMO	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 No. 13-02
921	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	PITALITO	AUTOSERVICIO SIDERAL	Automotriz	MOBIL	CR 3 # 10-10
1088	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	TELLO	EDS TELLO	Automotriz	TERPEL	Carrera 6 No.1-71
1140	BIG PASS S.A.S.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1366	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	EDS Martinez de Pitalito	Automotriz	Terpel	Km 3 via a San Agustin
1408	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	HUILA	EDS ALTO GARZON	Automotriz	TERPEL	KM 1 VIA PITALITO

1521	Distracom S.A.	C	Huila	Altamira	EDS Luz Maye	Automotriz	Terpel	CRA 4 N° 1-1
1599	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	AIPE	EDS BIOPLUS AIPE	Automotriz	BIOMAX	CALLE 5 No 11 87
1605	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	PITALITO	AUTO SERVICIO SIDERAL	Automotriz	PRIMAX	CARRERA 3 #10-10
1634	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	LA PLATA	EDS BRISAS DE SAN SEBASTIAN	Automotriz	TERPEL	VEREDA CANSARROCINES KM 1 VIA AL CAUCA
1635	PLUXEE COLOMBIA S.A.S	C	HUILA	GIGANTE	EDS COOTRANSGIGANTE	Automotriz	TERPEL	CARRERA 4 No 7 32
1643	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	BARAYA	EDS MI PUEBLO BARAYA	Automotriz	TERPEL	diagonal 2 cra 8-9
1644	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	CAMPOALEGRE	EDS LLANOGRANDE	Automotriz	TERPEL	CRA 9 29 79 BARRIO VISO
1645	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS ORIENTE	Automotriz	TERPEL	CALLE 8 # 50-105
1646	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS NEIVA LA NUEVA	Automotriz	TERPEL	CARRERA 33 B # 23 -35 SUR
1647	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	TELLO	EDS LAS CEIBAS TELLO	Automotriz	TERPEL	CRA. 6 # 01
1648	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	HOBO	EDS EL BOSQUE DE HOBO	Automotriz	TERPEL	cra 4 No 6-98
1649	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	YAGUARA	EDS YAGUARA	Automotriz	TERPEL	cra 8 No 5b-22
1650	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	NEIVA	EDS TAXIS LIBRES	Automotriz	TERPEL	CARRERA 5 #1-43 CENTRO
1679	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GIGANTE	COOTRANSGIGANTE LTDA	Automotriz	TERPEL	CRA 4 NO 7 -32
1682	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	LA PLATA	EDS AVENIDA LOS LIBERTADORES	Automotriz	TERPEL	CRA 3E N°8C-39
1687	DISTRACOM S.A.	C	Huila	Garzon	DISTRACOM GARZÓN	Automotriz	Primax	Cr. 10 No. 44 - 60
1703	DISTRACOM S.A.	C	HUILA	GARZON	DISTRACOM CAFETAL	Automotriz	PRIMAX	Cl. 5S No. 14A - 07

Es por ello que la Entidad, salvaguardando los principios de transparencia, selección objetiva definido por la ley 80 de 1993 y los principios de CELERIDAD y LEGALIDAD definido por la constitución política de Colombia, la entidad bajo este estudio de la oferta decide optar como viable el proceso de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa presencial, toda vez, de no existen proveedores del municipio registrado dentro del marco de precios de la TIENDA VIRTUAL, por lo cual no se cuenta con la disponibilidad de ofrecimiento de precios, que permitan a la entidad realizar un debido estudio de mercado y análisis del sector; y teniendo en cuenta que realizar la contratación con otro municipio vecino no es una opción para el municipio ya que por la austeridad del gasto se requiere que el suministro se realice dentro del perímetro urbano de El Pital Huila, por el alto costo de transporte de la maquinaria del municipio.

Por lo anterior, se procederá a realizar el estudio de mercado y análisis del sector, a través del análisis histórico de contratación de vigencias anteriores, como las cotizaciones brindadas de las estaciones del municipio.

Que según cotización presentadas por **MERCEDES VALENCIA CEDIEL Y/O EDS EL AGRADO y JUDITH CAMPOS ORTIZ Y/O ESTACION DE SERVICIOS LOS SAMANES**, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACION 1 ESTACION DE SERVICIOS LOS SAMANES	COTIZACION 2 EDS EL AGRADO	VALOR PROMEDIO (Precios Unitarios)
1	A.C.P.M. Diesel	Galón	$ 11.325	$ 13.500	$ 12.413
2	Gasolina	Galón	$ 16.477	$ 19.900	$ 18.189
VALOR TOTAL			$ 27.802	$ 33.400	$ 30.601

NOTA 1 Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, Reteica, y otros).

NOTA 2: El Suministro debe realizarse en la Estación de Servicio seleccionada que deberá estar ubicada dentro del perímetro del Municipio de El Pital Huila.

NOTA 3: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el suministro, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

Según soporte de cotización presentada por distribuidor de combustible en el municipio, teniendo en cuenta que se va adelantar un proceso con entidad pública se tendrá en cuenta los impuestos municipales y demás, de allí que se sume el precitado porcentaje. Así las cosas, para efectos del presente Proceso de Selección, se tendrán como referencia los valores que se muestran a continuación:

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$12.0000
Retención en la fuente	0,1%
Rete ica	5 X 1000

Las condiciones técnicas ofrecidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA formarán parte integral de este acuerdo, las cuales le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido. EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato, no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el CONTRATISTA, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido.

9.2.1. Estudio de Mercado

Según cotización presentada por La estación de servicio los samanes del municipio de el pital huila, se tiene se le incrementará el porcentaje promedio para ubicar el combustible en el Municipio de El Pital – Huila, debido a que desde la Capital de este Departamento hasta la cabecera municipal de El pital – Huila existe una distancia aproximada de 165 Km, lo que implica un mayor costo para el transporte del combustible. Por lo anterior se obtuvo el siguiente resultado:

Según soporte de cotización presentada por distribuidor de combustible en el municipio, teniendo en cuenta que se va adelantar un proceso con entidad pública se tendrá en cuenta los impuestos municipales y demás, de allí que se sume el precitado porcentaje. Así las cosas, para efectos del presente Proceso de Selección, se tendrán como referencia los valores que se muestran a continuación:

Impuestos Municipales	
Aporte pro cultura	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro tercera Edad	4% del Valor Total del contrato
Tasa pro deporte y recreación	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Mal trato contra la mujer	2% del Valor Total del contrato
Paz y Salvo	$12.0000
Retención en la fuente	0,1%
Rete ica	5 X 1000

VALORES CON IMPUESTO MUNICIPALES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACION 1 ESTACION DE SERVICIOS LOS SAMANES	COTIZACION 2 EDS EL AGRADO	VALOR PROMEDIO (Precios Unitarios)
1	A.C.P.M. Diesel	Galón	$ 11.325	$ 13.500	$ 12.413
2	Gasolina	Galón	$ 16.477	$ 19.900	$ 18.189
VALOR TOTAL			$ 27.802	$ 33.400	$ 30.601

NOTA Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, reteica, y otros).

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **TREINTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($ 30.601) M/CTE. l**os valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

NOTA Los precios unitarios definidos en la presente propuesta son variables conforme a lo que disponga el gobierno nacional. Los valores incluyen costos directos, e indirectos, impuestos, retenciones y entre otros (estampillas); retención suministro, reteica, y otros).

9.2.2. Análisis de la Demanda.

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de El Pital Huila en la página del SECOP https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do encontrándose los siguientes procesos con similitud a contratar, en los cuales su objeto es suministro, realizados en los municipios del departamento del Huila y Nacional y así como también el municipio de El Pital Huila, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos cardinales que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la prestación de suministro, podemos observar que en el departamento del Huila se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

9.2.3. Histórico de contrataciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien, obra o servicio.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Nacional.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: SA_S_01DE 2013	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD Y POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA¿	$ 70,600,000
2013	Subasta Detalle del Proceso Número: 002 DEL 2013	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD Y POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA¿	$ 70,600,000
2014	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP No.01 DEL 2014	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - A.C.P.M), PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE	$ 80,000,000

		ALCALDIA MUNICIPAL, BOMBEROS VOLUNTARIOS, DEFENSA CIVIL, ENTES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	
2018	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.01 DEL 2018	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULO Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, ORGANISMOS DE SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	$ 20,000,000
2019	Subasta Detalle del Proceso Número: SASIP PITAL No.02 DEL 2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULO Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, ORGANISMOS DE SOCORRO, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	$ 93,000,000
2019	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: IPMC PITAL No.52 DEL 2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019"	$ 9,300,000
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-11	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORREINTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN-08	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2020	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MIN01	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (Gasolina Corriente, y ACPM) PARA EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 24,578,484
2021	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2021	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 25,400,000
2021	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP002-2021	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000

2022	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC033-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 28,000,000
2022	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 28,000,000
2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP004-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2023	Subasta Detalle del Proceso Número: SIPP001-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 60,000,000
2023	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: MC001-2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA	$ 32,480,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-031/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMINETO PERIODICO O RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DEL EL PITAL HUILA	$ 30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-003/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	$ 36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: HMEP-SG-006/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	$ 36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Detalle del Proceso Número: DHMEP-SG-011/2024	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION, COMBUSTIBLE Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DEL EJERCITO Y LA POLICIA NACIONALAPOYO A LA SEGURIDAD DE LAS FIESTAS DE SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL	$ 20,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Número del proceso IPMC 01 DE 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE	$ 39.800.000

		AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
2017	SAMC001 091	Municipio de suaza	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS, LUBRICANTES Y LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SUAZA – HUILA, ADEMÁS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DESIGNADO PARA EL MUNICIPIO DE SUAZA POR EL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 27 MAGDALENA.	$204.599.670
2018	Mínima cuantía 027	Municipio de suaza	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA LOS VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, QUE EJERCEN FUNCIONES EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA	$23.000.000
2021	Mínima cuantía 027	Municipio de Guadalupe	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE – ACPM) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEGÚN ACTA DE COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO N0.01 de 2021-LEY 418 DE 1997, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO " UNIDOS POR TI GUADALUPE".	$20.000.000
2021	Subasta DHMG-UI-001-CD DE 2021	Municipio de Gigante	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPO DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE (H)	$160.000.000
2021	IPMC003	Municipio Acevedo	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$25.437.060

2021	Subasta SASIP001-2021	Municipio de Tarqui Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	$155.376.941
2021	Mínima cuantía MC004-2021	Municipio de Tarqui Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	$22.500.000
2021	Mínima cuantía 009	Municipio de Garzón	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS EQUILPOS Y MAQUINARIA ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE GARZON	$37.400.000
2021	Mínima cuantía 186	Municipio de Guadalupe	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, SEGUN ACTA DE COMITE TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO N0.01 DE 2021LEY 418 DE 1997, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE.	20.000.000
2021	Selección abreviada 065	Municipio de Guadalupe	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y CORRIENTE PARA LA MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI, GUADALUPE 20202023	125.000.000
2021	Mínima cuantía 003	MUNIIPIO DE ACEVEDO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$ 25.437.060
2022	Mínima cuantía MC 003	Municipio Palestina Huila	CONTRATAR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA EL CAMPERO TOYOTA DE PLACAS OWI 635 DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA	$12.992.049
2022	SELECION ABREVIADA 291-2022	LA PLATA HUILA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA, FILTROS Y LUBRICANTES DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR INCLUYE MAQUINARIA PESADA Y DEMAS VEHICULOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION DEL	$178.000.000

			MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	
2023	Mínima Cuantía 039	Municipio de Guadalupe Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM Y CORRIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS POR TI GUADALUPE 20202023	$32.400.000
2023	Selección Abreviada 002	Municipio de Acevedo Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL KIT DE MAQUINARIA Y VEHICULOS EMPLEADOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.	$100.000.000
2024	SUBASTA SAMCSIP NO.001 DE 2024	Municipio de Suaza Huila	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SUAZA HUILA, DESTINADO AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE SUAZA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$300.000.000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	MUNICIPIO DE PITALITO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DEL EJERCITO NACIONAL (BATALLON MAGDALENA) PERTENECIENTE AL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	$15,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ISNOS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS-HUILA	$30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA - HUILA	$36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NATAGA	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA."	$14,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ISNOS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS-HUILA	$30,000,000

2024	Contratación Mínima Cuantía SMC 051 DE 2024	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALESTINA	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA CAMIONETA ASIGNADA AL ALCADE MUNICIPAL, DUJRANTE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2024	$26,981,192
2024	Contratación Mínima Cuantía INVITACION No. DHMA-AG-IMC-036 DE 2024 Secop 2	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA	36,400,000
2024	Contratación Mínima Cuantía PN MENEV MIC 034 2024 Secop 2	POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA, EN TRÁNSITO O EN COMISIÓN, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE VIGENCIA 2024 Y VIGENCIA FUTURA 2025.	$120,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía INVITACIN No. DHMA-SG-IMC-028 DE 2024 Secop 2	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE - ACPM) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO - BATALLON ENERGETICO VIAL No. 12 Y BATALLON DE INFANTERIA No. 26 CACIQUE PIGOANZA- SEGÚN ACTA DE COMITED TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO No. 04 DE 11 DE JULIO DEL 2024, EN CUMPLIMIENTO DEL PISCC Y PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA"	$20,000,000

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES NACIONAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHETA	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL BUS OCK 782 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GACHETA CUNDINAMARCA	$32,923,400
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PURACÉ	REALIZAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA DE PALETARÁ Y EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE PURACÉ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y APOYO A LOS COMUNEROS CON EL TRASPORTE DEL VEHICULO DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA DE	$28,167,307

			PURACE, DEL MUNICIPIO DE PURACE-COCONUCO, CAUCA	
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CANTAGALLO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO"	$36,398,999
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	MUNICIPIO DE LA PAZ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	$34,392,903
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	GOBERNACION DEL AMAZONAS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM), COMO APOYO A LA VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS EN EL MARCO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ORDEN PÚBLICO DEL PROGRAMA FONDO DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES	$8,591,880
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NIMAIMA	"SUMINISTRO DE VÍVERES, COMBUSTIBLE (GAS PROPANO) E IMPLEMENTOS DE ASEO CON DESTINO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDENTES Y ADULTOS DE PASO DEL HOGAR GERIÁTRICO GRANJA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA".	$30,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NATAGAResúmenBuscar	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA."	$14,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 1	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ADMINISTRACION CENTRAL (MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL ALCALDE).	$39,260,000
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ESAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PELAYA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO Y DE LA FUERZA PUBLICA QUE ACTUALMENTE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PELAYA DEPARTAMENTO DEL CESAR".	$39,857,941
2025	Contratación Mínima Cuantía Secop 2	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANGOSTUR	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA	$39,800,000

		A		
2025	Régimen Especial Secop 2	ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LAS AMBULANCIAS FLUVIALES, TERRESTRE, Y PLANTAS ELECTRICAS DE LA IPS SOLANO, PERTENECIENTE A LA E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO, EN PUNTOS DE EXPENDIO EN SOLANO - CAQUETÁ.	$100,000,000

Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Trasparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

9.2.5. Información Presupuestal

<table>
<tr><td>PRESUPUESTO ASIGNADO</td><td>TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000462 del 22 de Agosto de 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:
<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCION-FUENTE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.3</td><td>INVERSION
CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
SECTOR: 24 TRANSPORTE
PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO
CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P.
PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA
FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN</td><td>$5.800.000</td></tr>
<tr><td>2.3</td><td>INVERSION
CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL
SECTOR: 24 TRANSPORTE</td><td>$30.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN	
	2.3	INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECTOR: 24 TRANSPORTE PROGRAMA: 2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL SUBPROGRAMA: 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE PRODUCTO: 2402112 VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480018 MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 260404 RB SGP LIBRE INVERSIÓN	$4.050.000
		TOTAL	$30.850.000

CONCEPTO DEL GASTO	CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN 260404 RB SGP LIBRE INVERSIÓN				
ANTICIPO	**SI.**		**%**	**NO.**	**X.**

9.2.6. VALOR:

El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE,** el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **TREINTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($ 30.601) M/CTE.** Los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

9.2.7. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor resultante del contrato a celebrar de la siguiente manera: mediante PAGOS PARCIALES Y/O UNICO PAGO, de acuerdo al suministro requerido, previa presentación de la factura o documento equivalente informe con evidencias y certificación de cumplimiento a satisfacción firmada por la supervisión y la acreditación del pago de la seguridad social. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Nota 1.- Los pagos se realizarán, presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades, la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Nota 2.- El contratista deberá informar al Municipio la cuenta bancaria (ahorros o corriente), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por concepto de la cancelación del valor del contrato le efectúe El Municipio.

10. RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 17, 20, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1

RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato	
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

11. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS EXIGIBLES

El oferente deberá garantizar la seriedad de la oferta en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015:

Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10%	Del presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

En la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co ***(SECOPII)***, el oferente que resulte seleccionado, constituirá las garantías de cumplimiento de las obligaciones de conformidad al **Decreto 1082 del 2015**, a favor del Municipio de El Pital, identificado con el NIT No. 891.180.199-0 documento necesario para la legalización del contrato.

Una vez aprobado y publicado el contrato, el Contratista seleccionado debe enviar el link del expediente del Proceso de Contratación a la Aseguradora, gestionar las garantías y enviarlas a través del SECOP II. Todo de conformidad con el capítulo **III. Envío de garantías** del manual establecido por Colombia Compra Eficiente para los PROVEEDORES. A continuación, las garantías solicitadas para el Contrato de Suministro.

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI

Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción.	X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción	X
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción	X
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción.	X

12. CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE / REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

1. **CARTA DE PRESENTACIÓN:** La carta de presentación original de la oferta, deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el

apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo que acompaña esta invitación pública *(De acuerdo al anexo Modelo carta de presentación de oferta")*. La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

2. **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** DEBERÁ también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural, el representante de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

3. ***REQUISITOS PARTICULARES DE ADUCCIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE*:** Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose EL MUNICIPIO, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

   Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo. La inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de constitución no inferior a Tres (03) años con respecto a la época de cierre del proceso.

   Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

   Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

   La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y Un (01) años más. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a Tres (03) años con respecto a la época de cierre del proceso.

   Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos ("Modelo acuerdo de conformación de consorcio" y "Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal") suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con EL MUNICIPIO. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f, En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para esta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

4. **LIBRETA MILITAR:** El proponente deberá allegar fotocopia legible del documento de la libreta militar de la persona natural, el representante de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, igual que de cada uno de sus integrantes, y el apoderado constituido, según el caso, para hombres menores de 50 años.

5. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** En cumplimiento de los mandatos establecidos en el Estatuto Tributario, los oferentes deberán presentar en sus propuestas el certificado de Registro Único Tributario actualizado y con actividad relacionada al objeto que se pretende contratar expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), en el cual se acredite el régimen en el que estén inscritos. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

6. **PAZ Y SALVO MUNICIPAL 2025 ACTUALIZADO**: Deberá allegarse con la oferta, paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Pital Huila, respecto de cualquier tipo de obligación con el Alcaldía de El Pital para el año 2025, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma

indicada. En caso de que el oferente sea persona jurídica, deberá anexar el paz y salvo del representante legal y el de la firma jurídica.
Nota: El Paz y salvo Municipal de podrá pedir al Correo Electrónico hacienda@elpital-huila.gov.co

7. **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, la persona jurídica el proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda; para tal efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, durante un lapso equivalente al que se exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En las propuestas presentadas a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar la certificación anteriormente señalada, según el caso.
   Para éste fin, podrá seguirse el modelo que se relaciona en el Anexo en el anexo respectivo "Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral", en orden a certificar el cumplimiento de tales aportes.

8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:**
   deberá anexar el certificado de antecedentes Disciplinarios de la Persona Jurídica, representante legal de la persona jurídica o persona natural, y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique, y/o quien avala la propuesta.

9. **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**
   Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural, representante legal del proponente y del Proponente (persona Jurídica) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique. La certificación que busca determinar la existencia de causales inhabilidad establecidas en la Ley 610 de 2000 y/o quien avala la propuesta.

10. **CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICALES:**
    Se deberá anexar el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural o representante legal de la persona Jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o quien avala la propuesta.

11. **CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:**
    Se deberá anexar el certificado de medidas correctivas de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

12. **CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES:**
    Se deberá anexar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o de quien avala la propuesta. consulta de inhabilidades y delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018. https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/

13. **CERTIFICACIÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS REDAM:**
Se deberá anexar el certificado de deudores alimentarios de la persona natural, representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique y/o de quien avala la propuesta.
REDAM según Ley 2097 de 2021. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

14. **AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** el oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo "autorización para el tratamiento de datos personales" (FORMATO 6)

15. **CERTIFICADO BAJO JURAMENTO DE NO INCURSION EN PROHIBICIONES, INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** el Oferente deberá diligenciar íntegramente el modelo que se relaciona en el anexo respectivo (Formato 11).

16. **CERTIFICADO DE CALIDAD:** Debe presentar certificado de calidad frente al servicio y suministro de combustible expedido por la entidad competente.

17. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** La propuesta deberá acompañarse de una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cumpla los siguientes requisitos:

Tomador:	El proponente. En caso de personas jurídicas debe indicar el nombre o razón social de la empresa. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes, su porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante del mismo. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Asegurado o beneficiario:	Municipio de El Pital Huila (Nit. 891.180.199-0)
Valor asegurado:	10% del presupuesto oficial.
Vigencia:	Desde el momento de la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 90 días calendario.
Objeto del seguro:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
Constancia de pago:	Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía

Se deja claridad que la no acreditación de estos requisitos hace **INHÁBIL** la propuesta.

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Propuesta económica.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. El oferente que por su condición tributaria esté obligado a Declarar IVA, deberá desglosarlo en su oferta económica Sopena de rechazo.

La Administración evaluará las propuestas allegadas sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, comparando las propuestas allegadas, es decir se evaluará sobre el valor neto total de los productos a ofertar, sin embargo, se hace la ACLARACIÓN que el valor total de las ofertas; es decir la sumatoria del valor neto más el IVA, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial del proceso.

Para fines de evaluación de las propuestas, deberá diligenciarse íntegramente el **FORMULARIO 1** de esta invitación denominado "Requerimientos técnicos, unidades y precios", precisando las cantidades y precios unitarios allí sugeridos. Las unidades y las cantidades que en él aparecen, no podrán ser modificadas por el proponente, so pena del rechazo de la oferta.

3. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES.

Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los presentes pliegos. Se evaluará a partir de la información relacionada y cuando en la sumatoria de los contratos ejecutados por el proponente cumpla el siguiente requerimiento de la experiencia:

3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

Para personas naturales, nacionales y extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo. La inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de constitución no inferior a Tres (03) años con respecto a la época de cierre del proceso.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

La persona jurídica proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, que se pueda realizar la verificación del código en la plataforma virtual de la cámara de comercio, emitido con antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el contrato que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no

podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y Un (01) años más. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a Tres (03) años con respecto a la época de cierre del proceso.

Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el contrato que de él derive. Es importante anotar que se requiere que los documentos expedidos por cámara de comercio, en cualquier caso, deben ser sujetos de verificación en la plataforma de la misma; por lo que el código de verificación no ha tenido que ser consultado previamente para que no imposibilite la verificación por parte de esta.

Para los consorcios o uniones temporales, su constitución deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. La existencia de estas formas de participación se acreditará según los formatos anexos ("Modelo acuerdo de conformación de consorcio" y "Modelo Acuerdo de conformación de Unión Temporal") suscritos previa manifestación de interés, que contendrá como mínimo: a. La expresión acerca del modo de participación, esto es, consorcio o unión temporal, precisando el porcentaje de la misma; b. La identificación clara y detallada de cada uno de sus integrantes o miembros; c. La designación de la persona que para todos los efectos legales tendrá la representación del Consorcio o la Unión Temporal y fungirá como único canal de comunicación con EL MUNICIPIO. Cualquier modificación en este sentido, deberá ser notificada por escrito al ente contratante; d. El señalamiento del ámbito de responsabilidad de sus integrantes; e. La duración del ente plural, la que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el cierre del proceso de selección, el previsto para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) años más; f, En el evento de conformarse Unión Temporal, además deberá indicar, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados con posterioridad, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. Cuando uno o varios de los integrantes del consorcio o de la unión temporal sean personas jurídicas, deberán también allegarse, en lo pertinente, los documentos exigidos en este ítem para esta clase de oferente.

Adicionalmente y para considerar hábil la oferta, todo proponente deberá: a. Estar habilitado para contratar con el Estado; b. Contar con uso pleno de su capacidad de ejercicio para comprometerse; c. No estar incurso en causal de prohibición, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en las leyes de Colombia para contratar con el Estado, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica mínimo en Tres (03) Contratos cuyo objeto contractual debe ser igual o similar a lo requerido por la entidad, celebrado con entidades públicas y/o privadas.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o la certificación de cumplimiento, con la siguiente información:

- Entidad contratante
- Contratista
- Objeto
- Número de contrato

- Fecha de inicio (día, mes y año).
- Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
- Nombre firma y cargo de la persona que expide la certificación (representante legal o persona autorizada de la empresa que expide la certificación).
- Dirección y teléfono de la empresa y/o entidad que expide la certificación.
- No se admiten auto certificaciones ni obras propias.
- No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en Ejecución hasta el recibo final).
- No se aceptan certificaciones con enmendaduras.

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

3.3. CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR LA ENTIDAD COMPETENTE: Deberá presentar certificado de vigencia por la autoridad competente para ejercer dicha actividad.

13. REQUISITO PROCEDIMIENTO LIMITACION DE MIPYMES:

EL DECRETO 1860 DEL 2021, establece:

"PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional."

Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Establece:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:***

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. ***Tratándose de personas***

jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo***.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. FACTOR DE DESEMPATE

En caso de empate se dará aplicación a las reglas establecidas del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.” del Decreto 1082 de 2015.En su orden y de manera sucesiva y excluyente.

Caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que el menor precio factor de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.
Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ESTABLECIDOS EN LA LEY Y DECRETOS APLICABLES, CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ACREDITACIONES DEBE SER PRESENTADA CON LA PROPUESTA INICIAL

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993,** modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de

estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.**

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior**, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,** para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

MARCO DE PRECIOS- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de los bienes o servicios objeto del presente proceso, encontrando algunos bienes en la tabla de boletín de precios de los periodos de enero a junio. Dicha información puede ser verificada en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual".

Por lo anterior, de acuerdo con el Literal b, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; Articulo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, se establece la Selección Abreviada por Subasta Inversa como la modalidad contractual para adelantar el presente proceso, toda vez que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización."

Que el Concepto C – 105 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece dentro de sus apartados:

…Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda. No obstante, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 estableció en su momento una nueva regla para estos casos, al disponer lo siguiente: «Artículo 42. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

> En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.» Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Esta norma afectó la decisión del Consejo de Estado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas

uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento – 10%– de la menor cuantía.

Ahora bien, en el caso de que el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– del presupuesto, las entidades estatales debían realizar la adquisición por la modalidad de mínima cuantía. Esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado, en el auto citado anteriormente explicó que: «[…] cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente -se insiste- del objeto a contratar.» En ese sentido, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no estuviera disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía fuera menor al diez por ciento –10%– de la menor cuantía, prevalecía la modalidad de mínima cuantía sobre los demás procedimientos de selección, por tratarse de un procedimiento especial, excepto la contratación directa. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos3 . Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos4 , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el

caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución5 . Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento. v) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía).

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos

15. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del pacifico	Chile	No	No	-	No
	México	Si	Si	No	Si
	Perú	No	No	-	No
Canadá		Si	Si	No	Si
Chile		Si	No	-	No
Corea		Si	No	-	No
Costa Rica		Si	No	-	No
Estados Unidos		Si	No	-	No
Estados AELC		Si	No	-	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	Si	Si	No	Si
Unión Europea		No	No	-	No

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

16. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUIMIENTO	**INTERVENTORIA**	N.A.	**SUPERVISIÓN**	X	
	RESPONSABLE	**SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS**	**VINCULO**	Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario	
Certificado de disponibilidad presupuestal				**SI**	**NO**
				X	
Estudio de Mercado				X	
Ficha BPIN					X
Certificado de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones				X	

Los documentos adicionales relativos al proceso de selección, el oferente y su habilitación, son los determinados en normas superiores del orden nacional y local pertinente, así como a los supuestos establecidos internamente para tal fin, los cuales se encuentran incorporados al expediente contractual.

El Pital Huila, 26 de agosto del 2025

Acepta:

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Secretario de Gobierno y Desarrollo comunitario
Con Funciones de Almacenista Municipal

Revisó sobre texto legal:

ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Apoyo en la Proyección:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista apoyo Contratación

Proyecto parte Técnica:

VISTAR RICHAR ROJAS ROJAS
Contratista Apoyo almacén municipal

HOJA FINA ESTUDIOS PREVIOS CUYO OBJETOS ES: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, DESTINADA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".